



Recurso de Revisión en materia de Derechos Arco

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0175/2025**

Sujeto Obligado: **Policia Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0175/2025

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia
de derechos ARCO



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó múltiples copias certificadas de varios documentos referentes a periodos específicos en los que prestó sus servicios a la policía Auxiliar.

Porque no se le entregó la información solicitada



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, acreditación de Titularidad, Personalidad, No desahogo, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0175/2025

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0175/2025**, en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090172525000339, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1.- Solicito dos copias certificadas de mi contrato de trabajo que firme con la Policía Auxiliar sin que lo Rayen de rojo

2.- Solicito dos hojas orinales de mi hoja de servicios que tuve con la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

3.- Solicito tres copias certificadas de mis recibos de pago de cada una de las 24 quincenas de los años 2020 y 2021

4.- Solicito tres copias certificadas de los reportes nominales de los años 2019, 2020 y 2021

6.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cual fue mi salario diario, durante los años 2019, 2020 y 2021

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

7.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, durante los años 2019, 2020 y 2021

8.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cual fue mi salario mensual, durante los años 2019, 2020 y 2021

9.- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cual fue mi salario anual, durante los años 2019, 2020 y 2021

10.- Solicito tres copias certificadas de mi baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, sin que lo Rayen de rojo

11.- Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DERHAF/SRH/JUND/00582019 de fecha 14 de octubre del año 2019.” (Sic)

2. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado generó en la Plataforma Nacional de Transparencia, el “Acuse de notificación de lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCOP”.

3. El veintiuno de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando siguiente:

“ ...

No se me entrego lo solicitado ...” (Sic)

4. El veinticuatro de abril, el Comisionado ponente, al observar que la parte recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Remita la respuesta, el acto a resolución que recurre, es decir el oficio de respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado, en el cual se le niega el derecho a sus datos personales e indique la fecha en que le fue notificada esta.

- Exhiba el documento mediante el cual acredite su personalidad respecto de los datos personales requeridos en la solicitud de información.

Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso **de no desahogar la prevención y de no presentarse a ratificar su titularidad de los datos personales materia del presente asunto en el domicilio de esta Autoridad**, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo, en el en los términos señalados, en el artículo 93 de las Ley de Datos Personales, **se tendrá por NO PRESENTADO**,

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del **veinticuatro de abril** con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Remita la respuesta, el acto a resolución que recurre, es decir el oficio de respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado, en el cual se le niega el derecho a sus datos personales e indique la fecha en que le fue notificada esta.
- Exhiba el documento mediante el cual acredite su personalidad respecto de los datos personales requeridos en la solicitud de información.

Apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención y de no presentarse a ratificar su titularidad de los datos personales materia del presente asunto en el domicilio de esta Autoridad, ubicado en la Avenida La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México, CDMX en un

horario de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 horas a 15:00 horas, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo, en el en los términos señalados, en el artículo 93 de las Ley de Datos Personales, se tendrá por NO PRESENTADO

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada a través del medio señalado el **veintinueve de abril del mismo año**.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del treinta de abril al ocho de mayo de dos mil veinticinco³**.

Así, transcurrido el término señalado, se observó que la parte recurrente no presentó escrito alguno en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el cual desahogara la prevención formulada.

Motivo por el cual este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del **veinticuatro de abril**, al no ser desahogada la prevención.

³ Ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual aprobó los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.